

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Verbal Prescripción Extintiva de Dominio. Rad. 11001310304320200001900

Como quiera que mediante auto de 18 de marzo de 2021 (pdf 11) se prescindió del traslado de las excepciones propuestas por el demandado se continuará el trámite del presente asunto.

MOTIVO DE LA DECISION

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo del proceso VERBAL incoado por PACIFIC PETROLEUM ENERGY S.A. contra JORGE HUMBERTO RENDON HENAO, para resolver sobre la excepción previa propuesta por el demandado.

ARGUMENTOS DE LAS EXCEPCIONES:

Propone el apoderado de la parte demandada la excepción previa de “Existencia de Cláusula compromisoria”, cuyos fundamentos se analizarán a continuación.

CONSIDERACIONES:

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, que no es otro que el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que embarazarían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso del mismo despliegan las partes.

Se distinguen cabalmente entre las excepciones previas aquellas que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el art. 101 del C. G. del P., el Legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

Descendiendo al sub-lite, corresponde adelantar el estudio de la excepción previa dispuesta en el numeral 2 del art. 100 del CGP.

1.- “COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA”

Según enseña el artículo 3 de la Ley 1563 de 2012, *“El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas”, de igual manera dispone en sus arts. 4 y 5 “La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él”... La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrán someterse a arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido”.*

En este asunto, el demandado se opuso a la prosperidad de la demanda con fundamento en el pacto arbitral artículo establecido en el artículo septuagésimo primero de los estatutos sociales, que consta en la escritura pública número 1285 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 41 del círculo notarial de Bogotá, para lo cual afirmó que se cumplen todos los supuestos consagrados en la cláusula compromisoria, la que además no ha sido modificada o eliminada mediante ninguna de las reformas estatutarias realizadas por los accionistas de la demandante, de suerte que debe ser la justicia arbitral la que conozca y resuelva la controversia ventilada por la sociedad demandante.

Revisado el proceso en mención, y a pesar de que en efecto los estatutos de la sociedad establecen una cláusula compromisoria para resolver las diferencias

entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la sociedad con motivo del contrato social, no prosperará la excepción previa propuesta como quiera que la prescripción, bien sea adquisitiva o extintiva, debe ser declarada judicialmente, razón por la que, en este caso, no es aplicable dicha cláusula.

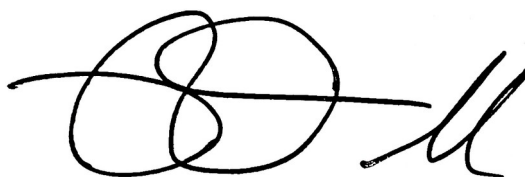
En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROBADAS la excepción previa formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR a la parte demandada en costas, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Señálase al efecto como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo Mte.

NOTIFIQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e408568b78415fe4a85f6b536114bb96ee607280c91e25eda585759f646d67**

Documento generado en 12/05/2022 05:43:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**